

17

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2016 00748 00.

Mediante auto de 21 de mayo de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo a favor de JORGE ALBERTO GUERRERO PRECIADO, contra HUGO YESID RAMÍREZ CASTILLO, por concepto de las costas procesales aprobadas dentro del trámite declarativo. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó medios de defensa.

Así las cosas y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.=- . Liquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

De otro lado, previo al pago de las expensas correspondientes, por secretaria expídase la certificación solicitada por el curador *ad litem* Edgar Javier Munevar Arciniegas en el escrito que obra a folio 15 cd. 5.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

75

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00860 00.**

Se tiene por notificado al ejecutado OCTAVIO PÉREZ SIERRA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 56 a 65 cd. 2), quien dentro del término legal no presentó medios de defensa.

Frente a la solicitud elevada el demandado a folios 67 a 69 ib., el despacho no se pronuncia, en atención a que la cuantía del proceso impone que se deba actuar por conducto de su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 73 del C. G. del P. No obstante, dichos escritos se ponen en conocimiento de la parte actora para que si lo considera pertinente se manifieste al respecto.

De otro lado, obre en autos el informe de títulos judiciales que antecede, elaborado por la secretaria del despacho (fl. 73).

En firme la presente determinación, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora
de las 8.00 A.M.	
18 ABR 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

220

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00526 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, previo desglose y a costa del solicitante, háganse entrega de los documentos base de la presente acción, que fueron por él aportados. Lo anterior conformidad con lo consagrado en el artículo 116 del C. G. del P.

Animismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, dado que así lo solicita la parte demandante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 597 del C.G. del P. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda; si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00
18 ABR 2022 4M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

29

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 23 cd. 15), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 86 cd. 9).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	18 ABR 2022, a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

15

26

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 17 cd. 13), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 18 de agosto de 2018 (fl. 56 cd. 3).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora 18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

27

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 21 cd. 12), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 86 cd. 9).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora
18 ABR 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

22

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 17 cd.11), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 18 de agosto de 2018 (fl. 56 cd. 3).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

11.

23

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 21 cd. 10), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 86 cd. 9).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora
18 ABR 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

10

22

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2017 00774 00**

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 17 cd. 8), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 18 de agosto de 2018 (fl. 56 cd. 3).

Notifíquese.

El Juez,

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

22

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Téngase en cuenta que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término legal, contestó el llamamiento y presentó excepciones de mérito; defensas de las cuales se corrió traslado (fl. 21 cd. 7), y sobre las que TRANSMASIVO S.A. se pronunció en tiempo.

Se precisa que al apoderado judicial de la llamada en garantía, se le reconoció personería en auto de fecha 24 de marzo de 2020 (fl. 86 cd. 9).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME ORJIVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M. , a la hora
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

347

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Se reconoce personería para actuar al abogado ALEXIS ANGARITA BERDUGO, como apoderado judicial de las demandantes DORA INÉS ACOSTA y SANDRA PATRICIA AGUDELO ACOSTA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 317 y 318 cd. 1). Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

Téngase en cuenta el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó la presente demanda acumulada, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Por su parte, la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A. también contestó la demanda y presentó excepciones de fondo; defensas que fueron allegadas dentro del término legal, y de las que se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

Notifíquese.

El Juez,

JAI ME CHÁVARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

300

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Estando el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, el juzgado considera necesario corregir el numeral 1 del auto admisorio de fecha 30 de octubre de 2018 (fl. 220 cd. 5), en el sentido de indicar que los demandantes en presente libelo acumulado son GILBERTO ROJAS HURTADO, OLGA CAMARGO RODRÍGUEZ y ELIZ GISELLA ROJAS CAMARGO, y no como allí se indicó. En lo demás, la providencia demandada se mantiene incólume, con las precisiones realizadas en auto de 04 de junio de 2019 (fl. 224 ib.) Notifíquense las partes de la presente decisión por estado.

Téngase en cuenta el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó la presente demanda acumulada, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Por su parte, la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A. también contestó la demanda y presentó excepciones de fondo; defensas que fueron allegadas dentro del término legal, y de las que se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

(11)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora 18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

DLR

158

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. 110013103025 2017 00774 00

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente, precisa el juzgado que frente a las contestaciones presentadas por los demandados EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., TRANSMASIVO S.A. y JHON JAIRO CONTRERAS, la parte actora no realizó manifestación alguna, una vez surtido el traslado de dichas defensas.

Ahora, téngase en cuenta el llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contestó la presente demanda acumulada, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Por su parte, la llamada SEGUROS DEL ESTADO S.A. también contestó la demanda y presentó excepciones de fondo; defensas que fueron allegadas dentro del término legal, y de las que se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a la hora _____ de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

320

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2017 00774 00**

Se reconoce personería para actuar al abogado ALEXIS ANGARITA BERDUGO, como apoderado judicial de los demandantes JOSÉ RAMIRO DÍAZ ESPEJO y NELSON IVÁN DÍAZ GUIZA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 317 y 318 cd. 1). Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

Estando el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente, precisa el juzgado que frente a las contestaciones presentadas por las demandadas, e indicadas en auto del 11 de mayo de 2018 (fl. 300), la parte actora no realizó manifestación alguna, una vez surtido el traslado de dichas defensas.

No obstante lo anterior, se advierte que la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., a folios 252 a 265 presentó excepciones previas, a las cuales no se les ha dado el trámite respectivo. Por esa razón, se ordena a la secretaria del despacho abrir un cuaderno separado con dichas defensas y una vez realizado, correr traslado de las mismas a la parte actora de conformidad en el artículo 110 del C. G. del P., en consonancia con el numeral 1° del artículo 101 ib.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHARRRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril del dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00129 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Curador designado en auto de fecha 5 de noviembre de 2021, abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, a folios 337 a 343 de la presente encuadernación, acreditó que funge como Curador dentro de más de cinco (5) procesos, evidencia el Despacho que el mismo se encuentra excusado de ejercer el cargo que le fue encomendado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., y en consecuencia nombrará como Curador Ad-Litem, al abogado DUVAN ANDRES HURTADO FONSECA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

¹ dhfabogados@gmail.com

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00141 00**

Como primera medida el Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación remitidas al extremo pasivo, toda vez que en el citatorio de notificación personal se indicó erradamente la dirección de ubicación de esta Sede Judicial, la cual es Carrera 10 No. 14-33 Piso 12° del Edificio Hernando Morales Molina de esta Ciudad.

Ahora bien, en cuanto a los escritos que obran a folios 267 a 278 del legajo, no se tienen por notificados por conducta concluyente a Flor Alba Bernal Peralta, Giovanni Liberato Cristancho, José Alexander Liberato Guerrero, Armando Liberato Cristancho, y Norberto Liberato Cristancho, en atención a que ninguno de los suscriptores indican que conocen expresamente la fecha del auto admisorio de la demanda, a las voces del inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y conforme a las documentales obrantes a folios 252 a 265 de la encuadernación, se dispone la citación como litisconsortes necesarios a Giovanni Liberato Guerrero, José Alexander Liberato Guerrero y Marisol Liberato Guerrero, en calidad de herederos determinados y a la señora Raquel Guerrero Liberato en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Edilberto Liberato Cristancho (Q.E.P.D.), debiendo proceder la parte actora con su intimación, en la dirección indicada en el escrito aportado a folio 244, aportando copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la acción y del presente auto.

Por lo anterior, la parte actora, deberá proceder con la notificación de los convocados por pasiva, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por desistida la presente acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHARVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado, fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

l.s.s.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril del dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2018 00161 00**

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JAMES CAICEDO LOZANO en calidad de opositor de la entrega del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 4-48 apartamento 1711 del Edificio Residencial Sabana P.H., de esta Ciudad, el Despacho advierte que, carece de competencia para dirimir el mismo, conforme las razones que pasan a exponerse:

Indica, el artículo 40 del C.G. del P, que *“el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”*.

De ahí que, las diligencias realizadas por “jueces comisionados”, en principio son ellos quienes definen la suerte de la oposición debido a las facultades que apareja la comisión, y en el presente asunto, el Juzgado 28° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, rechazó de plano la oposición, decisión contra la cual el opositor promovió recurso de reposición y en subsidio el de apelación, negando la prosperidad de la reposición, por tanto, se concedió el de apelación en el efecto devolutivo, el cual, le corresponde conocer a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., quien funge como Superior funcional de este Estrado Judicial, en el entendido de que el Juzgado comisionado actuó con las mismas facultades del comitente, en aplicación a lo previsto por el artículo 40 del C.G. del P.

En consecuencia, por secretaría, remítanse copia digital de todo el expediente, al superior, para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

71

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00410 00.

Agréguese al expediente la repuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a folios 61 a 68.

En atención al oficio No. OCCES22-AM1212 del 03 de marzo de 2022, allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual solicita el embargo de remanentes y/o bienes de propiedad del demandado, por secretaría indíquese a ese despacho que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 15 de noviembre de 2019, por lo que no hay lugar a tener en cuenta la medida comunicada, máxime cuando en este asunto no se practicaron embargos. Ofíciense.

Teniendo en cuenta que no existen solicitudes pendientes por resolver, efectuado lo anterior, por secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

168

Radicado. **110013103025 2018 00442 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 02 de diciembre de 2021 (cd. 2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

219

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2019 00260 00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación No. 030 del 25 de febrero de 2022 allegada por la Fiscal 306 de la Seccional de Juicios, en la que informa que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra vinculado a la noticia criminal 10016000050201821553, en la cual se encuentra programada audiencia de Juicio Oral, ante el Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento.

Por lo anterior, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, informándole que en este despacho cursa el presente proceso de pertenencia que tiene como objeto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-234854, para que de ser posible, indique los motivos por los cuales el referido bien cuenta con medida cautelar de custodia dentro de la noticia criminal 10016000050201821553; asimismo, para que informe el estado actual de esa causa, precisando si dentro de la misma se profirió decisión de fondo, allegando copia de las providencias respectivas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIMÉ CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M. 18 ABR 2022 , a la hora
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

31

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril del dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00285 00

Atendiendo la admisión del proceso de reorganización de persona natural no comerciante de la ejecutada JOHANNA TELLEZ (fls. 26 a 28 C.3) el Despacho decreta la suspensión del proceso respecto de la prenombrada hasta tanto se informe la celebración de un acuerdo de reorganización u el inicio de un proceso liquidatorio. Por secretaría remítanse por medio electrónico las presentes diligencias al Juzgado 7° Civil del Circuito de Cartagena para que obren dentro del proceso 2021-00340. Déjense las respectivas constancias.

Por lo anterior, se requiere al extremo demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar el crédito al demandado ALEXANDER CARCAMO LUNA. Advirtiéndose que en caso de guardar silencio la acción de cobro continuará contra éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Vencido el término anterior, ingrésese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
18 ABR 2022 M.	
Secretario	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

dx

Radicado. 110013103025 2019 00452 00.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el cual se señala el cumplimiento de la comisión encomendada (fls. 16 a 42 cd. 2).

Se exhorta al auxiliar de la justicia -secuestre- para que rinda cuentas comprobadas y acredite la vigencia de su garantía de cumplimiento (art. 50 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

28

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00452 00.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en autos de 05 de diciembre de 2019 y 10 de marzo de 2020 (fls. 19 y 27 cd. 3, respectivamente), gestionando la notificación de la demandada YUDY CONSTANZA HERRERA MARTÍNEZ, con el fin de integrar el contradictorio. Lo anterior, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme a lo reglado por el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

267

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00676 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 08 de septiembre de 2021, confirmada por auto del 06 de octubre de ese mismo año (cd. 2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME GARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
18 ABR 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

77

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

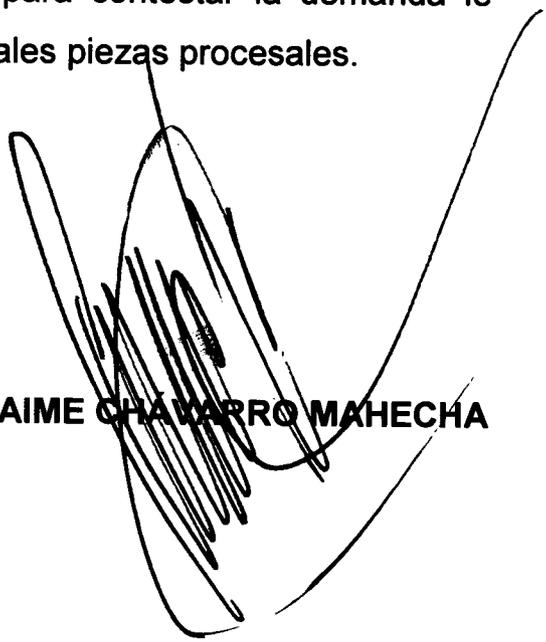
Radicado. 110013103025 2019 00750 00.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos que anteceden, con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevar a la curadora designada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, y en consecuencia nombrar en dicho cargo al abogado MIGUEL HUMBERTO BEJARANO ARDILA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAJARRO MAHECHA

¹ bejaranogarciaabogados@yahoo.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado No. 11001 31 03 025 2020 00308 00

Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora recorrió en tiempo las excepciones de mérito presentadas por su contraparte (archivo 007). Asimismo, obren en el expediente los abonos informados por la mandataria judicial, efectuados por la pasiva, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, por los montos y fechas en que se realizaron (archivo 009).

Ahora bien, previo a continuar con el trámite correspondiente, observa el despacho que en archivos 014 y 015 del expediente digital, la parte actora allegó un contrato de transacción, por lo que del mismo se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P. Transcurrido el laso anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se ordena a la secretaría emitir un informe de los títulos judiciales que obran en este despacho, por cuenta del presente asunto.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 18 ABR 2022^{M.} , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

D.L.R

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00056 00

Atendiendo la manifestación que antecede, allegada por el extremo demandante, coadyuvada por su contraparte, y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el Despacho resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente proceso verbal, por secretaría ofíciase.

TERCERO: Oportunamente archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 18 ABR 2022 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de abril del dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00061 00**

Se inadmite la demanda del radicado de la referencia, conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Apórtese el certificado del registrador de instrumentos públicos que exige el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso.

2. Alléguese poder por parte de Blanca Lilia Sepúlveda Cárdenas, María Lucia Gutiérrez Álvarez, Jaime Rodríguez González, Amelia Abaunza de Pérez, Trinidad Guzmán Cabezas, Lucia Rodríguez García, Elvira Vélez Patino, Stella Suta Arandia y Cristóbal Oliverto Cholo, Nubia Roscio Montenegro Fernández, Eulises León García, Luis Alberto Vanoy Parra, Stella Suarez de Vanoy, Eduard Antonio Guzmán, María Andrea Sanabria Perilla, German Humberto Acosta y Yuly Gaviria, en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que los aportados en la demanda, no se confirieron bajo las exigencias de los incisos 1 y 2 de la indicada norma 5ª.

De no acreditarse tal hecho, deberán allegarse los poderes bajo las formalidades del artículo 74 inciso 2° del C. G. del P., en cuanto a la presentación personal.

El escrito de subsanación, junto con los anexos el caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo de la acción.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 18 ABR 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Radicado: **001-2021-01092-01**

Se decide el recurso de apelación concedido a la demandante CLARA CECILIA SUAREZ PERALTA en el efecto suspensivo, contra el auto del 3 de diciembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se negó el mandamiento ejecutivo pedido respecto de JAIME ALEXANDER SOTOMONTE MOLINA, JUAN CAMILO SOTOMONTE MORALES, ADRIANA MORALES ALBA y YAZMIN DEL CARMEN SIABATO LOZANO. Al efecto, se expone:

1. A términos de la norma 430 inciso 1º del Código General del Proceso, *"presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Contrario sensu, si el documento aducido como base de la ejecución no ofrece esas formalidades, el juez negará la orden ejecutiva.

El juzgador *a quo*, al examinar el legajo contentivo de la demanda propuesta, no halló que la obligación materia del cobro compulsivo cumpliera *"con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad que prevé el artículo 422 del C. G del P. como necesarios para demandar ejecutivamente el pago de una obligación. Ello en tanto que no se aportó el contrato de arrendamiento que sirve como base del cobro -se subraya-*".

No contenta con esa decisión, la parte actora le enfrentó recurso de reposición, sobre el supuesto que el despacho no confrontó el link con el cual se aportaron las pruebas documentales, sosteniendo que *"verificado el correo de RADICACION DE LA DEMANDA, es claro y muy preciso al señalar: 'Descargue los archivos del trámite a continuación: Archivo'. Adjunto del correo electrónico de radicación de demanda del 23 de noviembre de 2021, que descargué en PDF, en el que se abre perfectamente el link, mediante el cual se accede a las pruebas sin problemas. Igualmente, adjunto correo Outlook del 23 de noviembre de 2021 'Generación de la Demanda en línea No 295937', en el que también abre perfectamente el link, y permite el acceso a las pruebas"*; además, que el link también hace parte de la demanda, el cual abre sin problemas. En subsidio apeló.

Con proveído del pasado 21 de enero, se concedió el recurso de apelación, el que ocupa la atención del despacho *ad quem*.

2. Informado este circuito de los pormenores de la cuestión planteada a propósito del motivo de la apelación, percibió que la negativa a librar el mandamiento de pago, ante la no aportación del "*contrato de arrendamiento que sirve como base del cobro*", en puridad, no da pábulo para tan inflexible sanción. Véase:

Como se apuntó al inicio de este proveído, el juez de conocimiento se encuentra autorizado legalmente para negar el mandamiento de pago pedido, cuando quiera que del documento al efecto aportado no se evidencie el mérito ejecutivo requerido por esa norma 430; mas, no cuando la parte demandante no aporta con su demanda el documento que se aduce como fundamento del cobro.

La situación de la no aportación con la demanda de los documentos ordenados por la ley -en este caso del título ejecutivo-, se subsume en el precepto 90 numeral 2º del señalado código procesal. Tal es el caso de autos, porque el juez al echar de menos el contrato de arrendamiento que sirve como base del cobro, debió ajustar su proceder a la previsión consignada en ese numeral 2º; esto es, debió inadmitir el libelo actor dándole oportunidad a la parte demandante para aportar el documento que, de entrada, no halló al momento de calificar la demanda.

En esas condiciones, se antoja apresurada la sanción de negar la orden ejecutiva, máxime que en la demanda, en el acápite de pruebas, se invocó el indicado "*contrato de arrendamiento celebrado el día 16 de diciembre de 2017...*", precisándose en el párrafo de "anexos" que "*los documentos relacionados como pruebas, que se adjuntan en el siguiente enlace: link para anexos demanda haga clic aquí*", sin que aparezca que el juzgador *a quo* hubiera verificado esa situación, para deducir si en verdad ese documento había sido aportado; y que al formular el recurso horizontal, la actora con firmeza dijo haber allegado el referido documento.

Con todo, es de verse que realmente el señor funcionario de primer grado tuvo a su disposición el link para acceder a los documentos digitales que se dijo fueron presentados con la demanda, pero no ingresó al mismo con fines de buscar la prueba en cuestión y valorarla; al menos no aparece constancia de ello.

A la sazón, desde la perspectiva de la efectividad del derecho sustancial que recoge el canon 228 de la Carta, desarrollado en los preceptos procesales atrás invocados, no encuentra este juzgado de circuito una justificación razonable para que el *a quo* haya fulminado la indicada sanción, solo por que, *ad portas* del proceso, no halló el susodicho documento, sin que previamente hubiera hecho uso de la inadmisión de la demanda al tenor del numeral 2º del indicado artículo 90, para indagar sobre su paradero.

Conclusión forzosa, es la revocatoria de la decisión cuestionada, para que el juzgado municipal adopte la resolución que al caso corresponda al tenor de la señalada norma 90 numeral 2º o, en su caso, abrir el link invocado por la parte demandante, repositorio de los documentos en formato electrónico que autoriza presentar el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, e investigar sobre la presentación del contrato de arrendamiento báculo de la pretensión ejecutiva, y demás documental.

3. En consecuencia, sin mas consideraciones que el caso no requiere y con apoyo en lo expuesto, este juzgado de circuito **REVOCA** la providencia apelada.

Oportunamente remítase la actuación digital del caso, a la oficina judicial de origen.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 18 ABR 2022

Secretario, _____